



12:1 NOV 2014

S-2014-175733

Bogotá D.C.,

Rector

**FREY ORLANDO MARTINEZ AVELLANEDA (E)**

Colegio IED Nacional Nicolás Esguerra

Calle 9 C No 68-52

Teléfonos 2607018 / 4201216

ASUNTO: RECTIFICACIÓN CONCEPTO S-2014-151824 SOBRE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES ESCOLARES PARA SERVICIO DE FOTOCOPIAS.

Respetado Rector:

A continuación la Oficina Asesora Jurídica reitera la posición normativa con ocasión del Concepto S-2014-151824, proferido por la Dirección de Contratación en respuesta a su Petición E-2014-155258, relativa al arrendamiento de "un espacio físico para una papelería y servicio de fotocopias dentro de la institución, toda vez que alrededor del colegio no se encuentra este servicio"

#### Concepto de la Dirección de Contratación

La Dirección de Contratación, mediante Oficio S-2014-151824, informó al Rector del Colegio IED Nacional Nicolás Esguerra dos opciones para celebrar el arrendamiento de "un espacio físico para una papelería y servicio de fotocopias dentro de la institución, toda vez que alrededor del colegio no se encuentra este servicio". La primera alternativa es celebrar contrato de arrendamiento con base en la Ley 715 de 2001 y los Decretos 4791 de 2008 y 4807 de 2011, para aquellos casos en que la cuantía del negocio no supere los 20 smlmv. En segundo lugar, si la cuantía supera los 20 smlmv, deberá aplicarse "la modalidad idónea de selección, acorde con lo establecido en el estatuto general de contratación".

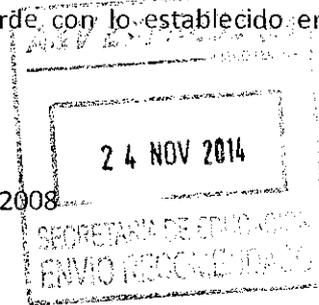
#### Normatividad Legal

Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decretos 1860 de 1994 y 4791 de 2008

#### Consideraciones

El Decreto 1860 de 1994, en relación con el manejo (uso) de espacios físicos institucionales, asigna al Consejo Directivo las siguientes funciones:

*"Artículo 23. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes: (...)*



l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivos y sociales de la respectiva comunidad educativa... (Resaltado fuera de texto)

Lo anterior sin perjuicio del uso que debe darse a las instalaciones escolares, según lo previsto en el artículo 59 ibídem, del siguiente tenor:

*“Artículo 59º.- Utilización adicional de las instalaciones escolares. Las establecimientos educativas, según su propio proyecto educativa institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará prelación a las siguientes actividades:*

1. *Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción Social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre.*
2. *Proyectos educativos no formales, incluido como anexo al proyecto educativa institucional.*
3. *Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades.*
4. *Programas de educación básica para adultos.*
5. *Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil.*
6. *Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal.* (Subraya fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 4791 de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los colegios oficiales, señala:

*“Artículo 5º. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directiva cumple las siguientes funciones: (...)*

8. *Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestas para el uso del establecimiento educativa, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.”* (Subraya fuera de texto)

### Concepto

Según el anterior marco normativo, corresponde a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas Distritales permitir la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, de manera gratuita u onerosa, autorizando para ello al rector o director rural, “previa

*verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994”, es decir, un protocolo para el “uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa...” (Subraya para resaltar)*

Así, en el caso sub examine, debe colegirse que no están facultados los Consejos Directivos para autorizar a los rectores de los colegios oficiales a facilitar el uso gratuito u oneroso de las instalaciones escolares a terceras personas que no sean parte de la comunidad educativa, dado que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008 no es norma simple y autónoma sino compleja y remisoría en la medida que debe ser entendida en concordancia con el mandato normativo establecido en el literal l) del artículo 23 del Decreto Nacional 1860 de 1994.

La facultad del Rector para administrar los Fondos de Servicios Educativos es distinta a la de contratar libremente todos los asuntos que representen beneficio lucrativo para la IED, pues si bien la ley contempló que hacen parte de los recursos de los Fondos aquellos recibidos por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, también lo es que esto no significa que se esté facultando para contratarlos sin observación del ordenamiento legal.

Debe aclararse que para el *uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa* no es necesaria la intermediación del Secretario de Educación.

Siendo lo anterior así, y toda vez que los elementos normativos y/o considerativos no han variado sobre la competencia legal para que los rectores de los colegios oficiales suscriban contratos de arrendamiento de parte del espacio inmueble donde funciona el plantel escolar, el caso del Colegio Nacional Nicolás Esguerra seguirá el mismo derrotero.

En consecuencia, sobre el caso sub examine, considera esta Oficina que el Colegio Nacional Nicolás Esguerra no está facultado para facilitar el uso gratuito (comodato) u oneroso (arrendamiento) de las instalaciones escolares a terceras personas que no sean parte de la comunidad educativa para prestar el servicio papelería y fotocopiado.

El arrendamiento de bienes inmuebles de dominio del Distrito Capital es facultad exclusiva y excluyente del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, según lo establecido en el Decreto Distrital 854 de 2001 (artículos 60 y 61) y el Decreto Distrital 655 de 2011 (artículo 7)

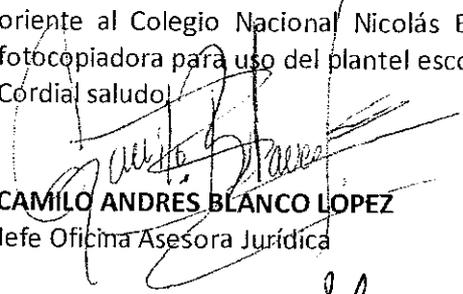
Es preciso señalar que la facultad del Rector para administrar los Fondos de Servicios Educativos es distinta a la de contratar libremente todos los asuntos que representen beneficio lucrativo para la IED, pues si bien la ley contempló que hacen parte de los recursos de los Fondos de Servicios



Educativos –FSE- aquellos recibidos por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, también lo es que esto no significa que se esté facultando para contratarlos sin observación del resto del ordenamiento legal.

En todo caso, el presente documento se remitirá a la Dirección de Contratación, con el fin de que oriente al Colegio Nacional Nicolás Esguerra en cuanto al contrato de compra venta de una fotocopiadora para uso del plantel escolar<sup>1</sup>.

Cordial saludo

  
**CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos F Acosta. *JA.*  
Rad. S-2014-151824

Copia: remítase copia de este documento a la Dra. Lissette Adriana Murcia Rincón, en su calidad de Directora de Contratación de la SED, para lo de su competencia

<sup>1</sup> De conformidad con el Literal G del Artículo 34 del Decreto 330 de 2008, a la Dirección de Contratación corresponde la función de "Capacitar, orientar y apoyar a los Fondos de Servicios Educativos en el ejercicio de la actividad contractual".